

## REGLAMENTO (UE) 2024/1781 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO



**Ana López Muiña**

Partner - Urban Planning and Environmental Law

El pasado 18 de julio entró en vigor el Reglamento (UE) 2024/1781, de 13 de junio de 2024 (DOUE 29 de junio) por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles. Este nuevo reglamento tiene como finalidad lograr que determinados grupos de productos comercializados en la UE sean más sostenibles (duraderos, reutilizables, reparables, reciclables y eficientes energéticamente). Además, esta iniciativa busca controlar la presencia de sustancias químicas nocivas en diversas categorías de productos como equipos electrónicos y de TIC, textiles, muebles, acero, cemento y productos químicos.

El Reglamento implica la implantación de nuevas obligaciones para los productores de producto que supondrán innovación, inversión y modificaciones de procesos productivos de los fabricantes de todos los sectores industriales (se excluye alimentación). No obstante, las obligaciones relacionadas con el ecodiseño no serán obligatorias hasta que sean concretadas para cada grupo de producto mediante actos delegados aprobados por la Comisión Europea. La Comisión ha anunciado que tiene previsto dar prioridad en el tiempo al desarrollo normativo de las obligaciones de ecodiseño de los siguientes productos y materiales: **hierro y acero; aluminio; textiles; muebles; colchones; neumáticos; detergentes; pinturas; lubricantes; productos químicos; productos tecnológicos y productos relacionados con la energía.**

Se contribuye así al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible fijados en la Agenda 2030 y el Plan de Acción en materia de economía circular elaborado por la Comisión Europea.

## REQUISITOS DE ECODISEÑO

---

El Reglamento de ecodiseño tiene como objetivos mejorar la sostenibilidad medioambiental de los productos, reducir la huella de carbono y medioambiental de los productos a lo largo de su ciclo de vida, así como garantizar la libre circulación en el mercado interior. Para ello, establece un marco de **requisitos obligatorios aplicables** a todo bien físico que se introduzca en el mercado o se ponga en servicio. Sin embargo, no aplica a todos los bienes, sino que se excluye de su aplicación a los **alimentos, piensos, medicamentos, organismos vivos y los productos de origen humano y de origen vegetal o animal** cuando estén directamente relacionados con su futura producción.

Solo se podrán introducir en el mercado o se pondrá en servicio productos que cumplan con los requisitos de diseño ecológico del producto fijado por cada grupo de productos a través de **actos delegados** adoptados por la Comisión. En estos actos delegados, se especificará, como mínimo, los **requisitos de rendimiento** que se basarán en los parámetros de producto, **requisitos de información**, así como el **formato** en el que debe facilitarse estos requisitos: en el propio producto, en un envase, en un pasaporte del producto, etiqueta, manual del usuario, sitio web de libre acceso o similares.

- Los **requisitos de rendimiento** se basarán en los parámetros pertinentes del producto contemplados en el anexo I<sup>1</sup> e incluirán, según proceda, uno de los siguientes elementos o ambos: por un lado, los niveles mínimos o máximos en relación con un parámetro específico de los productos o a una combinación de varios de ellos y, por otro lado, requisitos no cuantitativos destinados a mejorar el rendimiento en relación con uno o varios de tales parámetros de los productos.
- Los **requisitos de información** incluirán, como mínimo, requisitos relacionados con el pasaporte digital de producto y requisitos relacionados con las sustancias preocupantes. Además, el acto podrá exigir que se incluya aspectos tales como rendimiento, instrucciones de uso, mantenimiento y reparabilidad, instalaciones de tratamiento cuando se convierta en residuo.

Por tanto, para la introducción del producto en el mercado deberá, en términos de control de información, existir un **pasaporte digital del producto** de conformidad con los actos delegados adoptados al respecto en el que figuren datos exactos, completos y actualizados<sup>2</sup>. La Comisión creará, a más tardar el 19 de julio de 2026, un **registro digital** en el que se almacenarán de manera segura al menos los identificadores únicos, el cual la Comisión será la responsable del tratamiento de los datos.

---

<sup>1</sup> En este sentido, el anexo 1 incluye los parámetros que se utilizarán, de forma individual o combinados para mejorar los aspectos del producto. Entre ellos: durabilidad, fiabilidad, reutilización, utilización de componentes estándar, reparabilidad, reacondicionamiento, mantenimiento, sustancias preocupantes, contenido reciclado y materiales usados, reciclado (composición y homogeneidad de materiales), valorización de materiales, impacto ambiental (huella de carbono y huella ambiental), generación de residuos, eficiencia en cuanto al uso de energía y recursos, ratio entre producto y envase, emisiones a la atmósfera en las etapas de vida del producto, etc.

<sup>2</sup> En este sentido, cada acto delegado especificará los requisitos que debe incluir el pasaporte digital del producto, entre los que se incluye: datos que deben incluirse, soporte que se debe utilizar, formato en el que debe presentarse el soporte, si el pasaporte ha de establecerse al nivel del modelo, lote o artículo, la manera en la que el pasaporte debe ponerse a disposición de los consumidores antes de la venta del producto, los agentes que deben tener acceso a los datos contenidos en el pasaporte, agentes sujetos a la obligación de creación de un pasaporte de producto, modalidad de actualización de datos contenidos en el pasaporte y el periodo durante el que el pasaporte debe permanecer disponible.

A partir del momento en que esté operativo el registro, los importadores de productos incluidos en el ámbito de aplicación de los actos delegados aprobados, deberán proporcionar a las entidades aduaneras el identificador único de registro de dicho producto. A este respecto, el acto delegado podrá exigir que además se verifique por Aduanas la coherencia entre la información incluida en el registro y la declaración en aduanas.

La Comisión adoptará un **plan de trabajo**, junto con todos los documentos preparatorios pertinentes donde establecerá una lista de los productos a los que se dará prioridad a la hora de establecer requisitos de diseño ecológico, así como los plazos estimados para establecerlos.

En el primer plan de trabajo, que se adoptará a más tardar el **19 de abril de 2025**, la Comisión dará prioridad a los siguientes grupos de productos: **hierro y acero; aluminio; textiles; muebles; colchones; neumáticos; detergentes; pinturas; lubricantes; productos químicos; productos tecnológicos y productos relacionados con la energía**.

A este respecto, la Comisión ya ha elaborado una lista indicativa<sup>3</sup> de los grupos de productos para los que tiene intención de adoptar los actos delegados, entre los que se encuentran los **aparatos de calefacción y refrigeración, secadoras de tambor, unidades de ventilación, aparatos domésticos para cocinar, bombas de agua, ventiladores y fuentes de alimentación externa, lavavajillas, cargadores de vehículos eléctricos, así como neumáticos**. En caso de que el resto de grupo de productos no se incluyese en un grupo de trabajo en la fecha acordada, la Comisión deberá justificar su decisión de dicho plan de trabajo.

En caso de que un producto no se regule a través de un acto delegado o no se incluya en un plan de trabajo, se podrá presentar a la Comisión una **medida de autorregulación** por dos o más agentes económicos que representen, por lo menos, una cuota de mercado del 80% respecto al producto que introducen en el mercado. En todo caso, para que dicha medida sea aprobada, debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el anexo VI (entre ellos, libre participación, sostenibilidad y valor añadido, representatividad, objetivos cuantificados y escalonados, participación de la sociedad civil, seguimiento y presentación de informes, así como relación coste/eficacia). Si se aprueba por la Comisión dictará acto de ejecución con una lista de todas las medidas de autorregulación aprobadas.

## PASAPORTE DIGITAL DE PRODUCTO

---

Una de las grandes novedades introducidas por el Reglamento de ecodiseño es la imposición del pasaporte digital de producto (PDP). Solo podrá introducirse en el mercado o ponerse en servicio un producto si existe un pasaporte digital disponible de conformidad con los actos delegados que se aprueben para cada grupo de producto.

De entre los distintos requisitos que se establezcan en los actos delegados, el PDP podrá exigir que se contengan los siguientes:

- Información sobre el rendimiento del producto teniendo en cuenta los parámetros de rendimiento del producto y sustancias preocupantes.
- Identificador único de producto, según el nivel especificado en el acto delegado.
- Número mundial de artículo comercial según lo dispuesto en normas internacionales (ISO).
- Código de mercancías, según lo definido en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87.

---

<sup>3</sup> A través de la Comunicación de la Comisión sobre el Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2022-2024 ([2022/C 182/01](#))

- Documentación requerida en el Reglamento de ecodiseño: declaración UE de conformidad, marcado CE, documentación técnica.
- Manuales de usuario, instrucciones sobre la seguridad.
- Identificador único de operador del fabricante u otros operadores distintos.
- Instrucciones con relación al producto.
- Identificadores únicos de instalación.
- Información relativa al importador, incluido su número de registro e identificación de operador económico (EORI).

En principio, quien tiene obligación de crear este pasaporte es el **fabricante**, a no ser que el distribuidor o importador modifique requisitos de ecodiseño, en cuyo caso la obligación recaerá sobre estos últimos. En cualquier caso, quien introduzca en el mercado el producto será el responsable de cargar la información en el registro digital.

## PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD

---

Para fines de cumplimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos de diseño ecológico, se llevarán a cabo ensayos, mediciones y cálculos, utilizando para ello normas armonizadas u otros métodos fiables, precisos y reproducibles.

A través de la **declaración UE de conformidad** se indicará que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos de diseño ecológico según lo especificado en el acto delegado aplicable. La estructura de la declaración incluirá, entre otros, el nombre y dirección de fabricante, asunción de responsabilidad por parte del fabricante, objeto de la declaración, que dicho objeto es conforme con el Reglamento de ecodiseño y los actos delegados aprobados, organismo al que se refiere y cualquier otra información adicional. En caso de que un producto esté sujeto a más de un acto jurídico que requiera declaración UE de conformidad, se elaborará una única declaración con respecto a todos esos actos jurídicos.

## DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS NO VENDIDOS

---

Los operadores económicos que desechen productos de consumo no vendidos directamente o cuyos productos de consumo no vendidos sean desechados en su nombre, desde la entrada en vigor del reglamento UE, deberán **anualmente** de manera clara y sencilla **dar a conocer**:

- ▶ El número y peso de los productos de consumo no vendidos desechados cada año, diferenciados por categoría o tipo de productos.
- ▶ Los motivos por los que se desechan y, en su caso, la excepción pertinente<sup>4</sup>.
- ▶ Proporción de los productos desechados que se entrega para: preparación para reutilización, reciclado (incluido cualquier tipo de valorización) y eliminación, de acuerdo con la jerarquía de residuos.

---

<sup>4</sup> En este sentido, la Comisión podrá adoptar actos delegados en el que se establezcan excepciones a la prohibición de destrucción de productos de consumo no vendidos cuando sea conveniente por alguna de las siguientes razones: salud, higiene, seguridad, daños a los productos provocados por su manipulación, falta de idoneidad del producto para la finalidad a la que se destina, no aceptación de los productos ofrecidos para la donación, falta de adecuación de los productos con fines de preparación para reutilización, que los productos sean invendibles por vulnerar derechos de propiedad intelectual o que la destrucción sea la opción con menor impacto ambiental negativo.

- ▶ Medidas adoptadas y destinadas a evitar la destrucción de productos de consumo no vendidos.

La información deberá compartirse de manera clara y visible, como la página web. En caso de que se trate de operadores con obligación de publicar la información sobre sostenibilidad en su informe de gestión, también podrán incluir esta información.

Este apartado no será aplicable a microempresas o pequeñas empresas. En lo que respecta a las medianas, será de aplicación a partir del 19 de julio de 2030.

En cualquier caso, a partir del **19 de julio de 2026**, todos los productos de consumo no vendidos incluidos en el Anexo VII (prendas y complementos de vestir, así como calzado) no podrán destruirse. En todo caso, la Comisión podrá, a través de actos delegados, añadir o modificar los productos incluidos en el Anexo VII.

## OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS

---

Cuando se introduzcan en el mercado, pongan en servicio o comercialicen productos regulados por un acto delegado los operadores económicos que intervienen en este proceso tienen una serie de obligaciones para facilitar y asegurar el cumplimiento de los requisitos de diseño ecológico establecidos en el presente reglamento.

De entre toda la cadena de operadores, cada uno de los agentes tiene responsabilidades concretas en lo que se refiere al diseño ecológico del producto:

- ▶ **Fabricante:** Encargado de los requisitos de rendimiento e información. Debe realizar el procedimiento de evaluación de conformidad para conseguir declaración UE de conformidad y el marcado CE.
- ▶ **Representante autorizado:** Tiene el deber de cooperar con autoridades y, como mínimo, debe mantener la declaración UE de conformidad y documentación técnica a su disposición. No podrá encargarse de los requisitos de rendimiento, información y pasaporte digital de producto.
- ▶ **Importadores:** Deben asegurar el cumplimiento de las obligaciones por el fabricante (evaluación de conformidad, requisitos de información del producto, pasaporte digital de producto, marcado CE...). El importador se considerará fabricante si introduce en el mercado el producto con su nombre o lo modifica afectando a los requisitos de ecodiseño.
- ▶ **Distribuidores:** Previo a su comercialización, tendrán que verificar el marcado CE y que el producto vaya acompañado de los documentos requeridos e instrucciones para el montaje. El distribuidor se considerará fabricante si lo comercializa con su nombre o modifica el producto afectando a requisitos de ecodiseño.
- ▶ **Comerciantes:** Aseguran que los clientes tengan acceso a cualquier información requerida. Expondrán las etiquetas de manera visible evitando la confusión a los consumidores.
- ▶ **Operadores logísticos:** Velarán por el cumplimiento de los requisitos de ecodiseño del producto en las operaciones de almacenamiento, embalaje, o despacho.

- ▶ **Plataformas online:** Tienen que permitir a los comerciantes exhibir online la información exigida. Informar a las autoridades cualquier medida de vigilancia adoptada quienes podrán otorgar poder para que las plataformas retiren contenidos ilícitos o, por lo menos, adviertan a los consumidores.

## INCENTIVOS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

---

Salvo que el acto delegado contemple otra cosa, los **incentivos** ofrecidos por los Estados miembros de productos desarrollados por un acto delegado relacionados con un parámetro de rendimiento sólo podrá concederse a las dos clases de grupo de productos con el **rendimiento más elevado** y que se comercialicen en la UE o que tengan una **etiqueta ecológica**.

Por otro lado, respecto de la **contratación pública**, los poderes y entidades adjudicadoras, adjudicarán contratos públicos que cumplan con los **requisitos mínimos**, según lo dispuesto en actos delegados, para la compra de productos o para obras o servicios cuando dichos productos se utilicen para actividades que constituyan el objeto de dicho contrato.

El acto delegado establece, según proceda, requisitos de ecodiseño (**requisitos mínimos**), a fin de incentivar la oferta y la demanda de productos medioambientales sostenibles, teniendo en cuenta el valor y el volumen de contratos adjudicados para la compra de productos y la viabilidad económica.

La Comisión estará facultada para establecer, mediante actos de ejecución, los **requisitos mínimos** en forma de especificaciones técnicas, criterios de adjudicación, condiciones de ejecución del contrato u objetivos.

## VIGILANCIA DEL MERCADO, SALVAGUARDAS Y SANCIONES

---

El Reglamento de ecodiseño prevé un mecanismo de vigilancia del mercado y un régimen de sanciones para asegurar el cumplimiento de la normativa

Cada Estado miembro, al definir su estrategia nacional de vigilancia del mercado, proporcionara una sección sobre las actividades **de vigilancia del mercado** previstas para garantizar la realización de las comprobaciones apropiadas, pudiéndose incluir controles físicos y de laboratorio. En todo caso, en dicha sección debe incluirse como mínimo los productos considerados como prioritarios para la vigilancia del mercado y las actividades de vigilancia previstas para reducir o poner fin al incumplimiento.

Cuando un Estado miembro constate alguna de las situaciones de incumplimiento del Reglamento de ecodiseño, pedirá que ponga fin al incumplimiento en cuestión. En caso de que la situación persista, el Estado Miembro en cuestión adoptará todas las medidas adecuadas para restringir o prohibir la comercialización del producto o asegurarse de que sea devuelto o retirado del mercado.

Serán los propios Estados miembros quienes establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento de ecodiseño y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. En todo caso, los Estados miembros deberán comunicar las medidas adoptadas, así como cualquier modificación posterior a la Comisión.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Ana López Muñíñ

[Ana.Lopez.Muina@es.ey.com](mailto:Ana.Lopez.Muina@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

